



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:** RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Marzo de 2022

**Referencia:** EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, EX-2022-18073183-APN-SD#ENRE- Rectificación de error material.-

---

VISTO los Expedientes EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, EX-2022-18073183-APN-SD#ENRE, las Leyes N° 24.065, N° 27.541, los Decretos N° 1.398/92, N° 1.020/20, N° 260/20, sus modificatorios y complementarios y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/20, se encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que con fecha 25 de febrero de 2022 se dictó la Resolución ENRE N° RESOL-2022-67-APN-ENRE#MEC, que aprueba en su artículo 1 los cargos tarifarios de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) con vigencia desde el 1 de febrero de 2022 y en su artículo 2, establece el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista desde la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las leyes y los decretos del Visto.

Que en los artículos 1 y 2 del citado acto administrativo se ha deslizado un error material involuntario, siendo los valores de los cargos tarifarios y del SP allí indicados, los sancionados por la Resolución ENRE N° 268 de fecha 25 de septiembre de 2019, vigentes desde el 1 de agosto de 2019, en vez de los valores que se corresponden con la adecuación tarifaria del CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (135 %) sobre la remuneración vigente de TRANSCO S.A., indicada mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que sobre la base de lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 de la Ley N° 19.549, resulta procedente rectificar el error incurrido procediendo a dictar un nuevo acto administrativo.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y 56, incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065 y segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Que la Interventora se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, por el artículo 6 de la Ley N° 27.541; por los Decretos N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 y N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020/2020 y el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

#### LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar el error invocado en los considerandos de la presente, pues donde dice “ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 136,932) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO DOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 102,669) por hora, por transformador de rebaje dedicado: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVA, por equipo de reactivo: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVar; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVECIENTOS QUINCE MILÉSIMAS (\$ 2.960,915) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.”, debe decir “ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: PESOS TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SETECIENTAS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 321,790) por hora, por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 241,272) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEINTICUATRO CON SEISCIENTAS VEINTICUATRO MILÉSIMAS (\$ 24,624) por hora por MVA, por equipo de reactivo: PESOS VEINTICUATRO CON SEISCIENTAS VEINTICUATRO MILÉSIMAS (\$ 24,624) por hora por MVar; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV. ó 66 Kv: PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CIENTO CINCUENTA MILÉSIMAS (\$ 6.958,150) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.”

ARTÍCULO 2.- Rectificar el error invocado en los considerandos de la presente, pues donde dice “ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el

valor de pesos CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 177.246) a partir del 1 de febrero de 2022.”, debe decir “ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 416.528.-) a partir del 1 de febrero de 2022.”

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSCO S.A.; a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N°1753

Digitally signed by MANIN Maria Soledad  
Date: 2022.03.31 16:46:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Soledad Manin  
Interventora  
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

### Nota

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, EX-2022-18073183-APN-SD#ENRE- Rectificación de error material. Creación de documento, petición desde Expediente Electrónico EX-2022-18073183- -APN-SD#ENRE

**A:** AGEERA (TOMAS EDISON 2151 (1104) CABA), ATEERA (PASEO COLÓN 823 PISO 8 (1063) CABA), ADEERA (TACUARÍ 163 PISO 8 (1071) CABA), AGUEERA (25 DE MAYO 516 (1002) CABA), CAMMESA (Av. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.